

**RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELACIONADO CON LAS DISPOSICIONES
SELECCIONADAS POR EL COMITE DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO
DE LA IMPLEMENTACION DE LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCION PARA SER ANALIZADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA.**

I. BREVE DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO-INSTITUCIONAL.

El sistema jurídico-institucional guatemalteco, tiene como fundamento la Constitución Política de la República de Guatemala emitida por la Asamblea Nacional Constituyente, en el año 1,985. Dicha normativa constitucional, consta de tres partes, una dogmática, donde se establecen los derechos humanos, tanto individuales como sociales de los guatemaltecos; una orgánica, en donde se define al Estado y al ejercicio del poder público (Este último ejercido por los tres organismos: Judicial, Legislativo y Ejecutivo); así como una parte procesal constitucional, que se refiere a las distintas acciones que pueden plantearse por parte de las personas particulares (Amparo, Inconstitucionalidad de las Leyes y habeas corpus), ante la violación de algún derecho que le concede la misma Constitución u otras leyes de la República, así como lo relacionado con las Reformas Constitucionales.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

TÍTULO IV. EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO.

Artículo 152.- Poder Público. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley.
Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse ejercicio.

Artículo 153.- Imperio de la Ley. El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República.

Artículo 154.- Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

“...El principio de legalidad contenido en los artículos 5º., 152, 154 y 155 de la Constitución implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes..” Gaceta No. 39, página No. 35, expediente No. 867-95, sentencia: 22-02-96.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley y no podrá ejercerse sin presentar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

“ Dicha disposición constitucional implica que la conducta del funcionario con el ejercicio del cargo debe sujetarse a la ley, y como tal, debe responder de las consecuencias de sus actos. En ese orden de ideas, se puede afirmar que la Constitución no prevé la posibilidad de eximir de responsabilidad a ningún funcionario en el ejercicio del cargo, por lo que cualquier disposición en ese sentido la contraría y, por ese hecho, no puede coexistir con la Constitución..” Gaceta No. 37, página No. 21, expediente No. 261-93, sentencia: 19-07-95.

Artículo 155.- Responsabilidad por infracción de ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.

La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años.

La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena.

Ni los guatemaltecos ni los extranjeros, podrán reclamar al Estado, indemnización por daños o perjuicios causados por movimientos armados o disturbios civiles.

Artículo 156.- No obligatoriedad de órdenes ilegales. Ningún funcionario o empleado público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito.

Por otro lado y tal como lo establece la Constitución Política de la República, se encuentran otros tipos de ordenamientos jurídicos como lo son las diferentes leyes de la República, donde se establecen los procedimientos a seguir, dependiendo de la materia que se trate (penal, civil, laboral, etc.), así como las normas de tipo sustantivo, que poseen una función de carácter preventivo, dando con esto los parámetros en los que queda definida la libertad de acción.

INSTITUCIONES DEL PODER PÚBLICO

Los Tres Organismos del Estado, como lo son el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, conforman el marco institucional, junto con las instituciones auxiliares.

ORGANISMO LEGISLATIVO – CONGRESO

Partiendo del análisis antes mencionado, el Congreso de la República de Guatemala conforma el Organismo Legislativo, teniendo como obligación principal la iniciativa, discusión, y aprobación de las leyes de carácter ordinario de la República, llevándose a cabo el procedimiento que se establece en la Sección Tercera de dicha Carta Magna, del Artículo 174 al 181

Artículo 157. Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

ORGANISMO EJECUTIVO – PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

La Presidencia de la República, Ministros y Secretarios de Estado conforman el Organismo Ejecutivo, que tiene como función principal la sanción, promulgación y publicación de las leyes de la República de Guatemala, así como ejercer el derecho al Veto en contra de las Leyes emitidas por el Congreso. Además tiene su cargo entre otros, cumplir y hacer cumplir las leyes de la República, proveer la defensa y la seguridad de la nación, ejercer el mando de la fuerza pública, etc..

Artículo 182. Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo. El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo.

El Presidente de la República actuará siempre con los Ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República.

El Presidente de la República, juntamente con el Vicepresidente, los Ministros, Viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno.

Artículo 190. Vicepresidente de la República. El Vicepresidente de la República ejercerá las funciones de Presidente de la República en los casos y forma que establece la Constitución. Será electo en la misma planilla con el Presidente de la República, en idéntica forma y para igual período.

El Vicepresidente deberá reunir las mismas calidades que el Presidente de la República, gozará de iguales inmunidades y tiene en el orden jerárquico del Estado, el grado inmediato inferior al de dicho funcionario.

Artículo 193. Ministerios. Para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma les señale.

ORGANISMO JUDICIAL

Por último, pero no en menor importancia se encuentra el Organismo Judicial, que se conforma por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones, Jueces de jurisdicción ordinaria en las diferentes materias que existen (penal, civil, laboral, etc.), y otros Funcionarios y Empleados Públicos de índole menor. Su función principal consiste en juzgar y promover la ejecución de los juzgado.

Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

TITULO V. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

REGIMEN ADMINISTRATIVO. Artículos 224 y 227.

Artículo 224. División administrativa. El territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios.

La administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país.

Sin embargo, cuando así convenga a los intereses de la Nación, el Congreso podrá modificar la división administrativa del país, estableciendo un régimen de regiones, departamentos y municipios, o cualquier otro sistema, sin menoscabo de la autonomía municipal.

Artículo 227. Gobernadores. El gobierno de los departamentos estará a cargo de un gobernador nombrado por el Presidente de la República, deberá reunir las mismas calidades que un ministro de Estado y gozará de las mismas inmunidades que éste, debiendo haber estado domiciliado durante los cinco años anteriores a su designación en el departamento para el que fuere nombrado.

REGIMEN DE CONTROL Y FISCALIZACION. Artículos 232, 233.

Artículo 232. Contraloría General de Cuentas. La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.

Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinadas por la ley.

REGIMEN FINANCIERO. Artículos 237, 238, 240, 241

Artículo 237. Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Constitución, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar.

La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

Los Organismos, las entidades descentralizadas y las autónomas podrán tener presupuestos y fondos privativos, cuando la ley así lo establezca, sus presupuestos se enviarán obligatoria y anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, para su conocimiento e integración al presupuesto general; y además, estarán sujetos a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado. La Ley podrá establecer otros casos de dependencia del Ejecutivo cuyos fondos deben administrarse en forma privativa para asegurar su eficiencia. El incumplimiento de la presente disposición es punible y son responsables personalmente los funcionarios bajo cuya dirección funcionen las dependencias.

No podrán incluirse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado gastos confidenciales o gasto alguno que no deba ser comprobado o que no esté sujeto a fiscalización. Esta disposición es aplicable a los presupuestos de cualquier organismo, institución, empresa o entidad descentralizada o autónoma.

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y su ejecución analítica, son documentos públicos, accesibles a cualquier ciudadano que quiera consultarlos, para cuyo efecto el Ministerio de Finanzas Públicas dispondrá que copias de los mismos obren e la Biblioteca Nacional, en el Archivo General de Centro América y en las bibliotecas de las universidades del país. En igual forma deberán proceder los otros organismos del Estado y las entidades descentralizadas y autónomas que manejen presupuesto propio. Incurrirá en responsabilidad penal el funcionario público que de cualquier manera impida o dificulte la consulta.

Los Organismos o entidades estatales que dispongan de fondos privativos están obligados a publicar anualmente con detalle el origen y aplicación de los mismos, debidamente auditado por la Contraloría General de Cuentas. Dicha publicación deberá hacerse en el Diario Oficial dentro de los seis meses siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal.

Artículo 238. Ley Orgánica del Presupuesto. Ley Orgánica del Presupuesto regulará:

- a) La formulación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y las normas a las que conforme esta Constitución se somete su discusión y aprobación;
- b) Los casos en que puedan transferirse fondos dentro del total asignado para cada organismo, dependencia, entidad descentralizada o autónoma. Las transferencias de partidas deberán ser notificadas de inmediato al Congreso de la República y a la Contraloría de Cuentas.
No podrán transferirse fondos de programas de inversión a programas de funcionamiento o de pago de la deuda pública.
- c) El uso de economías y la inversión de cualquier superávit e ingresos eventuales;
- d) Las normas y regulaciones a que está sujeto todo lo relativo a la deuda pública interna y externa, su amortización y pago;
- e) Las medidas de control y fiscalización a las entidades que tengan fondos privativos, en lo que respecta a la aprobación y ejecución de su presupuesto.

- f) La forma y cuantía de la remuneración de todos los funcionarios y empleados públicos, incluyendo los de las entidades descentralizadas o autónomas.
Regulará específicamente los casos en los que algunos funcionarios, excepcionalmente y por ser necesario para el servicio público, percibirán gastos de representación.
Quedan prohibidas cualesquiera otras formas de remuneración y será personalmente responsable quien las autorice;
- g) La forma de comprobar los gastos públicos;
- h) Las formas de recaudación de los ingresos públicos.

Cuando se contrate obra o servicio que abarque dos o más años fiscales, deben provisionarse adecuadamente los fondos necesarios para su terminación en los presupuestos correspondientes.

Artículo 240. Fuente de inversiones y gastos del Estado. Toda ley que implique inversiones y gastos del Estado debe indicar la fuente de donde se tomarán los fondos destinados a cubrirlos.

Si la inversión o el gasto no se encuentran incluidos e identificados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para el ejercicio fiscal respectivo, el Presupuesto no podrá ampliarse por el Congreso de la República sin la opinión favorable del Organismo Ejecutivo.

Si la inversión o el gasto no se encuentran incluidos e identificados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para el ejercicio fiscal respectivo, el Presupuesto no podrá ampliarse por el Congreso de la República sin la opinión favorable del Organismo Ejecutivo.

Si la opinión del Organismo Ejecutivo fuere desfavorable, el Congreso de la República sólo podrá aprobar la ampliación con el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.

Artículo 241. Rendición de Cuentas del Estado. El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado.

El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación.

En caso de improbación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se certificará lo conducente al Ministerio Público.

Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado.

Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado.

MINISTERIO PUBLICO. Artículo 251.

Artículo 251. Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva y del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho colegio.

Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de los candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada, debidamente establecida.

REGIMEN MUNICIPAL. Artículos 253 al 257.

Artículo 253. Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas.

Entre otras funciones les corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades;
- b) Obtener y disponer de sus recursos; y
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

Artículo 254. Gobierno municipal. El Gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Artículo 255. Recursos económicos del municipio. Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios.

La captación de recursos deberá ajustarse al principio establecido en el artículo 239 de esta Constitución, a la ley y a las necesidades de los municipios.

Artículo 257. Asignación para las Municipalidades. El Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingresos ordinarios del Estado, un diez por ciento del mismo para las municipalidades del país. Este porcentaje deberá ser distribuido en la forma en que la ley determine y destinado por lo menos en un noventa por ciento para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes. El diez por ciento restantes podrá utilizarse para financiar gastos de funcionamiento.

Queda prohibida toda asignación adicional dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para las municipalidades, que no provenga de la distribución de los porcentajes que por ley les corresponda sobre impuestos específicos.

Dentro de la carta magna se establece además otras Instituciones Auxiliares de la Administración Pública y de los Tribunales, dentro de los cuales encontramos:

- a) **Procuraduría General de la Nación:** Es la Institución encargada de la asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Basa su actuar en lo que al efecto establece su Ley Orgánica, Dto. 512 del Congreso de la República, así como el Artículo 252 de la Constitución Política de la República;
- b) **Procurador de Derechos Humanos:** Es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Su actuar se encuentra regulado en el Artículo 274 de la Constitución Política, y su ley Orgánica.
- c) **Tribunal Supremo Electoral.**

CAPITULO I

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

MEDIDAS Y MECANISMOS EN MATERIA DE NORMAS DE CONDUCTA PARA EL CORRECTO, HONORABLE Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS (ARTICULO III, NUMERALES 1 Y 2 DE LA CONVENCION)

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS EN GENERAL

- a) ¿Existen en su país normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas? En caso afirmativo, descríbalas brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.

Sí existen normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

- **La Constitución Política de la República de Guatemala**

El Artículo 107 de la Constitución establece que los trabajadores del Estado están al servicio de la administración pública y nunca de partido político, grupo, organización o persona alguna.

El Artículo 108 de la Constitución establece que las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

El Artículo 113 de la Constitución establece que los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

El Artículo 154 establece que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Asimismo, el Artículo 155 y 156.

- **Decreto Número 8-97 del Congreso de la República. Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.** Regula la honesta administración pública.
- **Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios Públicos, Decreto 8-97 del Congreso de la República.** Establece los mecanismos de ingresos y egresos que tiene el funcionario y empleado público.
- **Código Penal.** Posee un capítulo específico para los delitos cometidos por los funcionarios públicos.
- **Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.** Decreto número 31-2002 del Congreso de la República. Determina si la gestión institucional del organismo del estado, entidades autónomas y descentralizadas, municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero, se realiza bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad.
- **Código de Ética Profesional** emitido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

- **Decreto Ley número 106 Código Civil.** Artículo 1665. Establece que el Estado y las municipalidades son responsables de los daños y perjuicios causados por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de sus cargos.
- **Decreto número 6-91 del Congreso de la República. Código Tributario.** Artículo 96 Regula que existe incumplimiento de deberes, cuando el funcionario o empleado de la Administración Tributaria, abusando de su cargo o función, ordene o cometa cualquier acto arbitrario o ilegal, en perjuicio del fisco, de los contribuyentes y responsables o de terceros, cuando omita, rehuse hacer o retarde cualquier acto propio de su función o cargo y asimismo, cuando revele o facilite la revelación de hechos, actuaciones o documentos de los que tenga conocimiento por razón de su cargo y que por disposición de la ley deban permanecer en secreto o confidencia.
- **La Ley de Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República; y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 18-98.**

La Oficina Nacional de Servicio Civil es el ente rector de la administración de los recursos humanos del Organismo Ejecutivo y de aquellas entidades descentralizadas o autónomas que no cuenten con su propio régimen de administración de recursos humanos, y le corresponde velar por el adecuado cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Estas normas regulan las relaciones entre la Administración Pública y sus servidores con el fin de garantizar su eficiencia, asegurar a los mismos justicia y estímulo en su trabajo, y establece las normas para la aplicación de un sistema de administración de personal.

De la Ley de Servicio Civil - Título VI, Capítulo Único, Derechos, Obligaciones y Prohibiciones:

El Artículo 64 de la Ley se refiere a las obligaciones de los servidores públicos y establece que además de las que determinen las leyes y reglamentos, son deberes de éstos, entre otros: jurar, acatar y defender la Constitución; cumplir y velar porque se cumpla la Ley de Servicio Civil y su Reglamento; acatar las órdenes e instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos; observar dignidad y respeto en el desempeño de sus puestos; tramitar con prontitud, eficiencia e imparcialidad los asuntos de su competencia; evitar dentro y fuera del servicio la comisión de actos reñidos con la ley, la moral y las buenas costumbres.

Los Artículos 65 y 66 se refieren a las prohibiciones generales y especiales de los servidores públicos, entre otras: Hacer discriminaciones por motivo de orden político, social, religioso, racial o de sexo; usar su autoridad para obligar o permitir que se obligue a sus subalternos a dedicarse a actividades políticas; solicitar o recibir dádivas, regalos o recompensas; solicitar o recoger contribuciones, suscripciones o cotizaciones de otros servidores públicos; ejercer actividades o hacer propaganda de índole política durante y en el lugar de trabajo; desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de quienes presten servicios docentes o en instituciones asistenciales y que los horarios sean compatibles.

Del Reglamento de la Ley de Servicio Civil- Capítulo II Obligaciones y Prohibiciones, Artículos 75 al 77:

Estos artículos se refieren al cumplimiento de horarios, puntualidad y asistencia a las labores, así como al cumplimiento de las disposiciones internas de las dependencias.

b) Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.

Sí existen mecanismos, ya que dichas leyes proporcionan a la vez un marco legal de cumplimiento obligatorio por parte de los funcionarios y empleados públicos, además Instituciones como la Contraloría General de Cuentas, Policía Nacional Civil, Organismo Judicial y el Ministerio Público basan su actuar en dichas leyes con el objeto de controlar el cumplimiento de las normas de conducta de sus propios funcionarios y los que conforman otras instituciones estatales. En ese sentido, la Contraloría y la Policía como órgano preventivo, el Ministerio Público como órgano coercitivo y el Organismo Judicial como sancionador y ejecutor de las sentencias en el país.

- Juicio sumario de deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos. Artículo 229 del Decreto Ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil
- Procedimiento para imposición de sanciones establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría de Cuentas.
- Decreto 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 40. Establece que el personal de la SAT que cometa infracciones o incurra en las incompatibilidades, impedimentos o prohibiciones establecidos en esa ley y reglamentos aplicables, serán sancionados conforme a las normas que se establezcan en su propio reglamento de trabajo.
- Reglamento interno de la Superintendencia de Administración Tributaria. Acuerdo número 2-98 del Directorio de la SAT. Artículo 49. Establece que los Directores, funcionarios y empleados de la SAT son personalmente responsables por los daños y perjuicios que causen por acciones u omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo.
- Imposición de multas cuando éstas procedan.
- Delitos: Abuso de Autoridad, Incumplimiento de Deberes, Desobediencia, Denegación de Auxilio, Revelación de Secretos, Resoluciones violatorias a la Constitución, Detención Irregular, Abuso contra particulares, Anticipación de funciones públicas, prolongación de funciones públicas, Abandono de cargo, Abandono colectivo de funciones, cargos o empleos, Infracción de Privilegio, Nombramientos Ilegales, Usurpación de Atribuciones, Violación de sellos, Falsedad de Despachos telegráficos, radiográficos o cablegráficos, Allanamiento Ilegal. Responsabilidad del Funcionario, inobservancia de formalidades, cohecho pasivo, soborno de árbitros, peritos u otras personas con función pública, cohecho activo, aceptación ilícita de regalos, peculado, peculado culposo, malversación, incumplimiento de pago, concusión, fraude, exacciones ilegales, cobro indebido.
- Con el objeto de garantizar la buena disciplina de los servidores públicos, así como para sancionar las violaciones de las disposiciones prohibitivas de esta ley y demás faltas en que se incurra durante el servicio, se establecen cuatro clases de sanciones: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión en el trabajo sin goce de sueldo. Asimismo se establecen las causas justas que facultan a la autoridad nominadora para remover a los servidores públicos, sin responsabilidad de su parte. Se determinan los casos en que la persona despedida con causa justa puede reingresar al Servicio Civil, exceptuándose de tal rehabilitación los que hubieren sido condenados por delitos de traición, violación de secretos, malversación de caudales públicos, fraude, falsedad y falsificación

de documentos públicos, asesinato, y en general todos aquellos delitos contra el patrimonio del Estado. Además se establece el procedimiento de despido y el procedimiento de impugnación ante la Junta Nacional de Servicio Civil a las resoluciones emitidas por esta causa. Ley de Servicio Civil, Título IX Capítulo I, Régimen Disciplinario, Artículos del 74 al 84:

- Estas normas determinan los procedimientos de sanciones y despido, así como el procedimiento para suspensión de trabajo por aprehensión, detención y prisión preventiva y para reintegro al puesto o cargo del servidor suspendido. También se establece el procedimiento para rehabilitación administrativa para aquellas personas que hubieren sido despedidas con causa justificada, y conforme la ley pueden reingresar al Servicio Civil. Del Reglamento de la Ley de Servicio Civil - Título XI, Capítulo Único, Régimen Disciplinario, Artículo 80 al 82.

c) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

AÑO	EXPEDIENTES TRAMITADOS	EXPEDIENTES RESUELTOS	RESOLUCIÓN FAVORABLE	RESOLUCIÓN DESFAVORABLE	RESOLUCIÓN PARCIAL
2000	1112	969	476	399	94
2001	1011	925	427	431	67
2002	250	282	140	134	8

Con la aplicación de la Ley de Servicio Civil Decreto No. 1748 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 18-98 en lo que se refiere a las Obligaciones y Prohibiciones de los trabajadores del Estado que están afectos, se puede determinar que en los requerimientos solicitados por los trabajadores un 43% ha sido favorable la resolución de la petición, un 36% a sido desfavorable la resolución, un 8% a sido parcial la resolución ya que se les a otorgado una de las peticiones solicitadas, un 13% no se ha resuelto por falta de información que deben proporcionar los interesados.

Observación: No se conocen datos estadísticos de los casos en que los servidores públicos, no realizan el procedimiento de impugnación de la aplicación de las sanciones de la presente Ley.

Cabe destacar asimismo, que como resultado de la aplicación de las normas y mecanismos, así como del trabajo conjunto de las diferentes instituciones relacionados, se ha obtenido un total de diez sentencias condenatorias, teniéndose actualmente un total de once acusaciones presentadas pendientes de resolución judicial en contra de funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de su cargo. Por otro lado, debe tomarse en cuenta que a la vez se han obtenido, varias sentencias dentro del llamado Código Mítico, esto porque a nivel de la sociedad, las diligencias que han sido practicadas y los resultados, han ayudado a generar cierto grado de confianza en la institución encargada de la persecución penal, así como el hecho de que los funcionarios y empleados públicos tiendan a prevenir este tipo de hechos dentro de sus propias funciones públicas.

2. CONFLICTO DE INTERESES

- a) **¿Existen en su país normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses en el desempeño de funciones públicas? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y en qué concepto se inspiran, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.**

Sí existen normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses en el desempeño de funciones públicas.

- **Constitución Política de la República de Guatemala**

El Artículo 101 de la Constitución establece que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

El Artículo 102 de la Constitución establece como derechos mínimos de la legislación del trabajo, los siguientes: Derecho a libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias; todo trabajo será equitativamente remunerado; igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad; inembargabilidad del salario; fijación periódica del salario mínimo; jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias; derecho a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo; derecho a vacaciones anuales pagadas y a aguinaldo; protección a la mujer trabajadora; menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo; protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales; preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones; derecho de sindicalización libre de los trabajadores; establecimiento de instituciones económicas y de previsión social; participación del Estado en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan menores protecciones o condiciones.

El Artículo 112 establece que ninguna persona puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los horarios.

- **Decreto 1-98 del Congreso de la República. Ley Orgánica de la SAT.**

Artículo 41. Los intendentes y demás personal de la SAT, mientras ejerzan sus cargos no podrán ejercer por su cuenta o por medio de terceros, actividades profesionales, técnicas, ejecutivas o de asesoría, con excepción de lo establecido en el artículo 112 de la Constitución Política de la República.

Artículo 43 de mismo decreto regula que el Superintendente, los intendentes y demás personal de la SAT estarán obligados a dedicar con exclusividad su actividad profesional, técnica o ejecutiva al servicio de la SAT. Sus funciones serán incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo público o privado, a excepción de lo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución Política de la República.

- **Ley de Servicio Civil y su Reglamento.**

Esta Ley es de orden público y los derechos que consigna son garantías mínimas irrenunciables para los servidores públicos, susceptibles de ser mejoradas conforme a las necesidades y posibilidades del Estado. De consiguiente, son nulos ípso jure todos los actos y disposiciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución establece, de los que esta Ley señala y de todos los adquiridos con anterioridad.

El artículo 3 de la Ley de Servicio Civil establece como principios fundamentales: Todos los ciudadanos guatemaltecos tienen derecho a optar a los cargos públicos, los cuales deben otorgarse atendiendo únicamente a méritos de capacidad, preparación, eficiencia y honradez. Para el otorgamiento de los cargos públicos no debe hacerse ninguna discriminación por motivo de raza, sexo, estado civil, religión, nacimiento, posición social o económica u opiniones políticas. El Sistema Nacional de Servicio Civil debe fomentar la eficiencia de la Administración Pública y dar garantía a sus servidores para el ejercicio y defensa de sus derechos. Los puestos de la Administración Pública deben adjudicarse con base en la capacidad, preparación y honradez de los aspirantes. A igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad, corresponderá igual salario. Los trabajadores de la Administración Pública deben estar garantizados contra despidos que no tengan como fundamento una causa legal. También deben estar sujetos a normas adecuadas de disciplina y recibir justas prestaciones económicas y sociales.

- **Los Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo propios de las instituciones estatales.**

En general, el propósito de éstos es fomentar los intereses de las partes, con el objeto de alcanzar una mayor eficiencia en el trabajo, seguridad y bienestar común de los trabajadores; por lo que las instituciones y sus trabajadores reconocen que teniendo intereses comunes, sus relaciones deben regularse sobre principios de armonía y de respeto a la dignidad humana, que permitan una eficiente prestación de los servicios, estabilidad laboral que propicie la carrera administrativa, y superación económica de los trabajadores, así como la resolución de los problemas laborales a base de una bien entendida equidad.

Estas normas están destinadas a regular las relaciones de la Administración Pública y sus servidores con el objeto de garantizar su eficiencia y una relación armoniosa en la administración de los recursos humanos de las instituciones.

b) ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.

Sí,

- **Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado.** Artículo 80. Establece que no pueden cotizar, licitar ni celebrar contratos con el Estado derivados de la aplicación de dicha ley, los servidores o trabajadores públicos del Estado o de las entidades a que se refiere la misma ley, así como sus parientes legales cuando los contratos deban celebrarse con las dependencias en que tal servidor o trabajador del Estado preste sus servicios o se encuentre bajo su autoridad.

- **Decreto 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la SAT.** Artículo 35. Establece que la adquisición de bienes, suministros y materiales, así como la contratación de servicios que requiera la SAT se registrará por la Ley de Contrataciones del Estado.

- **Ley de Servicio Civil y su Reglamento**

De la Ley de Servicio Civil, Título VI, Capítulo Único, Derechos, Obligaciones y Prohibiciones, Artículos 61 al 63: Estos artículos se refieren a los derechos de los servidores públicos; entre otros, a no ser removidos de sus puestos a menos que incurran en las causales de despido debidamente comprobadas, a gozar de vacaciones remuneradas, a licencias con o sin goce de sueldo, a enterarse de las calificaciones periódicas de sus servicios, a recibir un aguinaldo en efectivo, a recibir indemnización por supresión del puesto o despido injustificado.

Del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Título X, Capítulo I, Derechos, Obligaciones y Prohibiciones, Artículos 51 al 73: Estos artículos establecen la normatividad relativa a vacaciones, licencias con goce o sin goce de sueldo, licencias para ocupar cargos de elección popular, licencias para estudios, descanso pre y post-natal, aguinaldo, y derechos post mortem.

- **Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo de las instituciones estatales:**

Los Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo de las diferentes instituciones estatales establecen las condiciones que garanticen el desempeño armonioso de la función pública.

c) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Durante el año 2001 se resolvieron solicitudes de los trabajadores del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil en cuanto a sus Derechos. Mismos que se solicitan por retiro justificado o injustificado de los servidores o por fallecimiento.

Se emitieron 1,971 dictámenes sobre solicitudes de pago de aguinaldo.

Se dictaminó sobre 1,905 solicitudes de pago de bonificación anual.

Se tramitó solicitudes de pago de salarios que se trasladan a la Junta Nacional de Servicio Civil para su resolución.

Se emitió 418 dictámenes sobre solicitudes de pago de prestaciones póstumas a favor de los beneficiarios de los servidores públicos que fallecen en el servicio.

Se dictaminó sobre 397 solicitudes de pago de gastos funerarios presentadas por los beneficiarios de los servidores públicos fallecidos.

Se dictaminó sobre 608 solicitudes de pago de bono por antigüedad, de conformidad con la ley respectiva.

3. PRESERVACIÓN Y USO ADECUADO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES

- a) ¿Existen en su país normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y a qué recursos se refieren, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.

Sí, estas normas de conducta están destinadas a ejercer control y fiscalización en los funcionarios encargados de las instituciones públicas que manejen y custodien fondos públicos.

- **Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto No. 101-97 del Congreso de la República** (Titulo I Disposiciones Generales, Artículo 4 Rendición de Cuentas del Servidor Público)
- **Ley de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República.** (Artículo 4 Atribuciones, Artículo 5 Control Gubernamental, Artículo 6 Aplicación del Control Gubernamental).
- **Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto No. 8-97 del Congreso de la República** (Artículo 20 Rendición de Cuentas)
- **Reglamento de Trabajo de la Superintendencia de Administración Tributaria. Acuerdo número 7-98 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.** Artículo 63. Se refiere al adecuado uso que debe dársele al equipo de trabajo que se asigna a los empleados y funcionarios de la SAT
- Normas para el Uso y Seguridad de los Recursos informáticos y las políticas generales de seguridad para la adecuada administración de la información y recursos informáticos. **Acuerdo Número 10-99 del Superintendente de Administración Tributaria.** Se refiere al adecuado uso que debe dársele al equipo informático asignado a los empleados y funcionarios de la SAT.
- **Decreto Número 101-97 del Congreso de la República. Ley Orgánica del Presupuesto.** Artículo 4. Regula que todo servidor público que maneje fondos o valores del Estado, así como los que realicen funciones de dirección superior o gerenciales, deben rendir cuentas de su gestión, por lo menos una vez al año ante su jefe inmediato superior, por el cumplimiento de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados y por la forma y resultados de su aplicación.

- b) **¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.**

Sí, existen sanciones de índole laboral, sin perjuicio de sanciones de naturaleza penal en el caso que el hecho sea constitutivo de delito.

- **Ley Orgánica del Tribunal y la Contraloría General de Cuentas de la Nación¹**, la cual en su Artículo 15 establece que toda persona que tiene a su cargo el manejo de fondos o valores del Estado o de las Instituciones sujetas a fiscalización, está obligada a rendir cuentas, en la forma, lugar y tiempo que señala la ley o el reglamento respectivo.
- **Reglamento de Trabajo de la SAT.** Acuerdo número 7-98 del Directorio de la SAT. Artículo 75. Son causales de despido justificado, entre otras, ocasionar deliberadamente perjuicios en las instalaciones, equipo, objetos o demás bienes de la SAT.
- **Decreto número 1-98 del Congreso de la República. Ley Orgánica de la SAT.** Artículo 34. La SAT está sujeta a control y auditoría efectuados por la Contraloría General de Cuentas de la Nación. El Directorio, adicionalmente, podrá contratar auditorías externas para revisión de las cuentas propias de la SAT.
- **Acuerdo número 2-98 del Directorio de la SAT. Reglamento interno de la SAT.** Artículo 18. Regula que la Dirección de Auditoría Interna es la responsable de ejercer el control y fiscalización de todos los órganos y dependencias de la SAT, verificando que la gestión administrativa y operativa se ejecute de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de la SAT, reglamentos internos y los manuales técnicos o administrativos.
- **Ley Orgánica del Presupuesto** (Título II Del Sistema Presupuestario, Capítulo I Disposiciones Generales, Artículo 17 Control y Fiscalización de los Presupuestos)
- **Ley de la Contraloría General de Cuentas** (Capítulo VI Régimen Sancionatorio, Artículos 38 al 43)
- **Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos** (Artículo 21 Acciones Penales)

Por medio de estas normas, se permite que la transparencia en el manejo del gasto público sea más eficiente.

4. **MEDIDAS Y SISTEMAS PARA EXIGIR A LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE LOS ACTOS DE CORRUPCION EN LA FUNCION PUBLICA DE LOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO**

- a) **Existen en su país normas que establezcan sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas, ante quién y en qué momentos debe presentarse la declaración, cuál es su contenido, los criterios de valoración y cómo se verifica y se accede a la información en el suministrada y qué utilización se le da, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que están previstas.**

Sí, existe obligación por parte de todo funcionario o empleado público de denunciar ante los tribunales de justicia el conocimiento de hechos delictivos.

- **Decreto número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal. Artículo 297.** Está dedicada a todas las personas que desempeñan cargos públicos. **Artículo 298.** Establece que es obligación de todos los funcionarios y empleados públicos el denunciar todos los delitos que conozcan por razón de sus funciones. Esta norma que se encuentra establecida a nivel general, también subsume la presentación de denuncias sobre hechos de corrupción.
- **Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos (Artículo 1 OBLIGATORIEDAD)**
 - a) Los funcionarios y empleados del organismo del Estado, Municipalidades, instituciones autónomas, descentralizadas y de otra naturaleza, que dependan, sean subvencionadas o reciban aportes del Estado, cualquiera que sea el monto de sus sueldos, y siempre que por razón de su cargo manejen o administren bienes, fondos o valores.
 - b) Los funcionarios y empleados a que se refiere el inciso anterior, aun cuando no manejen ni administren bienes, fondos o valores, cuyo sueldo mensual sea de Q.6,000.00 o más.

Ésta deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de toma de posesión del cargo.

Excepciones:

- Artículo 81 del Código Procesal Penal. Establece que el sindicado puede abstenerse de declarar.
- Artículo 212 del Código Procesal Penal. Establece que no hay obligación de declarar en contra de parientes, dentro de los grados de ley, el defensor, el abogado o mandatario del sindicado, el que conozca hechos por datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad legalmente prescrita y los funcionarios públicos, civiles o militares sobre lo que conozcan por razón de oficio, bajo secreto, salvo que hubieren sido autorizados por sus superiores.

- c) **Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.**

Sí existen mecanismos para el cumplimiento de las anteriores normas.

Se incurre en el delito de omisión de denuncia.

- Artículo 457 del Decreto número 17-73 del Congreso de la República. Código Penal.
- Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria. Acuerdo 2-98 del Directorio de la SAT. Artículo 50. Regula que los funcionarios y empleados de la SAT están obligados a denunciar ante la autoridad competente los hechos ilícitos que fueren de su conocimiento en el ejercicio de los cargos que ocupan, bajo pena de incurrir en las responsabilidades legales correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO

- a) **Existen en su país normas que establezcan sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda? En caso afirmativo, describalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas, ante quién y en qué momentos debe presentarse la declaración, cuál es su contenido, los criterios de valoración y cómo se verifica y se accede a la información en él suministrada y qué utilización se le da, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que están previstas.**

Sí

Decreto número 8-97 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Es una ley que obliga, a funcionarios y empleados de los Organismos del Estado, municipalidades, instituciones autónomas, descentralizadas, que dependan, sean subvencionadas o reciban aportes del Estado; cualesquiera que sea el monto de sus sueldos y siempre que por razones de su cargo, administren bienes, fondos o valores. Asimismo, los funcionarios y empleados que administren bienes fondos o valores, cuyo salario mensual sea de seis mil quetzales o más, a presentar a la Contraloría General de Cuentas, la declaración de todos sus bienes y deudas; se hará por duplicado en formularios impresos que proporcionará la Contraloría General de Cuentas.

Esta declaración comprenderá un detalle de todos los bienes y deudas propios del declarante, de su cónyuge, é hijos menores o incapaces que se encuentren bajo su patria potestad.

Los bienes deben describirse e identificarse, indicando su precio o valor estimativo y con respecto a las deudas se expresará su monto, su naturaleza t el nombre del acreedor.

Posteriormente la Contraloría General de Cuentas, procederá a comprobarla, recabando los informes que creyere oportunos y practicando las diligencias necesarias. Si se encuentran irregularidades, se le notificará al interesado para que aclare o rectifique las anomalías, dentro de un plazo máximo de 15 días a partir de la notificación, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes.

La declaración de bienes y deudas deberán presentarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de toma de posesión del cargo. A los funcionarios o empleados que no cumplan con hacerla, o no hicieren las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, se les impondrá una multa equivalente al sueldo o salario acumulado durante el tiempo que dure dicho incumplimiento.

Los funcionarios y empleados deberán ampliar su declaración en el mes de enero de cada año, especialmente si adquieren bienes inmuebles, por cualquier título o valor, y por si adquieren otros bienes cuyo precio sea mayor de cincuenta mil quetzales, o si contraen deudas mayores de cincuenta mil quetzales. La misma ampliación procede en cuanto a la adquisición de bienes que efectúe y deudas que contraiga su cónyuge e hijos menores o incapaces que estuvieren bajo su patria potestad.

Las declaraciones deberán hacerse bajo protesta de decir la verdad. Aquellos que supongan bienes, u oculten deudas serán inmediatamente destituidos del cargo o empleo, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran, y quienes ejerzan cargos de elección popular cesarán por ese mismo hecho en el desempeño de los mismos, previas las formalidades legales.

Los funcionarios o empleados que cesen en el ejercicio de sus cargos deberán presentar ante la Contraloría General de Cuentas, dentro de los 15 días siguientes a la entrega, una declaración de los bienes que posee y deudas que tuviere en esa fecha, los de su cónyuge y de sus hijos menores o incapaces que estén bajo su patria potestad. El que incumpliere esta obligación será sancionado con una multa de mil, a diez mil quetzales, según la cuantía del sueldo devengado.

Finalmente, al realizar un estudio comparativo de los bienes y deudas que el interesado hubiere detallado en sus diversas declaraciones, no se encuentra anomalías se le da su aprobación y se le extiende el correspondiente finiquito. Si por el contrario, el mismo presenta uno o varios reparos, el Contralor de Cuentas dispondrá que se promueva el juicio de cuentas. Si del mismo se desprendiere la comisión de algún delito, el caso se pondrá a la disposición de autoridad competente, para lo que hubiere lugar.

Decreto 1-98 del Congreso de la República. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)

Establece que además del cumplimiento de las obligaciones que estipula la Ley de Probidad y de Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, todo el persona de la SAT debe presentar, previo a la toma de posesión y también anualmente, ante el Directorio de la SAT, una declaración patrimonial comparativa, consignando el origen de los cambios de su patrimonio, de acuerdo con las normas que se establezcan en el régimen laboral específico de la SAT.

b) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

La Sección de Probidad de la Contraloría General de Cuentas, es la responsable de hacer cumplir con la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, especialmente de llevar los registros de las declaraciones, ampliaciones y sanciones por incumplimiento de la misma.

En ese sentido, los cuadros que a continuación se presentan (Cuadros 1 y 2), permiten obtener información relacionada con las principales actividades ejecutadas por semestre y por año.

Cuadro No. 1.

Información relacionada con las principales acciones realizadas por la Sección de Probidad, de la Contraloría General de Cuentas, durante el año 2,000.

GESTION	2,000		VARIACIONES	
	ENE- JUN No.	JUL-DIC No.	ABSOLUTAS	RELATIVAS %
Primera Declaraciones de Bienes y Deudas	2,001	472	-1,529	-76.41
Ampliación de Bienes y Deudas	565	158	-407	-72.04
Segunda Declaración Bienes y Deudas	438	130	-308	-70.32
Expedientes con Sanciones Sugeridas	410	1,100	690	168.29
Expedientes Recibidos con Resolución de Sanción	122	356	234	191.80
Expedientes Cursados a Auditoria Gubernamental	0	0	0	0.00
Expedientes Recibidos con Estudio Efectuado	0	0	0	0.00
Oficios y Providencias	6,197	8,020	1,823	29.42
Citaciones	41	60	19	46.34
Personas Atendidas (promedio)	9,275	4,950	-4,325	-46.63
Expedientes a Jefatura con Sanciones Sugeridas	16,956.2	23,077.7	6,122	36.10
Expedientes Recibidos con Resolución de Sanción	126.5	125.6	-1	-0.71

Cuadro No. 2.

Información relacionada con las principales acciones realizadas por la Sección de Probidad, de la Contraloría General de Cuentas, durante el año 2,001.

GESTION	2, 0 0 1		VARIACION	
	ENE- JUN No.	JUN - DIC No.	ABSOLUTA	RELATIVA %
Primera Declaraciones de Bienes y Deudas	857	1,832	975	113.77
Ampliación de Bienes y Deudas	223	508	285	127.80
Segunda Declaración Bienes y Deudas	165	130	-35	-21.21
Expedientes con Sanciones Sugeridas	1,318	1,014	-304	-23.07
Expedientes Recibidos con Resolución de Sanción	810	299	-511	-63.09
Expedientes Cursados a Auditoria Gubernamental	0	0	0	0.00
Expedientes Recibidos con Estudio Efectuado	0	0	0	0.00
Oficios y Providencias	31,284	37,213	5,929	18.95
Citaciones	46	418	372	808.70
Personas Atendidas (promedio)	7,239	10,595	3,356	46.36
Expedientes a Jefatura con Sanciones Sugeridas	19,762.5	46,215.9	26,453	133.86
Expedientes Recibidos con Resolución de Sanción	294.5	518.2	224	75.96

En cuanto a las sanciones impuestas y pagadas por 595 casos de violación a la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, durante el año 2,000, fueron por un monto de cuatrocientos dieciocho mil, novecientos quetzales (Q 418,900.00). En el año 2,001, se presentaron 738 casos los cuales fueron sancionados por un monto total de trescientos noventa y nueve mil, cien quetzales (Q 399,100.00).

CAPITULO TERCERO

ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR (ARTÍCULO III, NUMERALES 4, DE LA CONVENCIÓN).

Al hablar de Órganos de Control Superior, hablamos de los entes que conforman el Sistema Institucional del país, encargado de velar por el cumplimiento de las normas relacionados con hechos de corrupción a nivel estatal. En este sentido, como ya indiqué, existen instituciones de carácter preventivo, coercitivo y de ejecución de este tipo de disposiciones, por lo que me referiré brevemente a ellos.

- a) **Existen en su país órganos de control superior que tengan a su cargo el ejercicio de funciones atinentes al cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del Artículo 3º. De la Convención? En caso afirmativo, relaciónelos, describa brevemente su naturaleza y características, y adjunte copia de las normas y documentos que les sirvan de sustento.**

Sí

- **Contraloría General de Cuentas.**

Es una institución técnica y descentralizada que goza de independencia funcional, técnica y administrativa y con competencia en todo el territorio nacional, con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República.

Su función principal es la fiscalización externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos, y en general, todo interés hacendario de las organizaciones del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que reciban fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación, así como las empresas en que éstas tengan participación.

También, la Contraloría General de Cuentas, velará por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como por la calidad del gasto público.

La Contraloría General de Cuentas se caracteriza por ser el órgano rector del control gubernamental; por la práctica de auditorías en operaciones y transacciones financiero – administrativas a los órganos y entidades del Estado. También es la responsable del cumplimiento de las normas de control interno institucionales y la gestión de las unidades de auditoría interna, mejorando la eficiencia y la eficacia de las mismas.

Por otra parte, evalúa los resultados de la gestión de los organismos y entidades que están sujetas a fiscalización. Emite dictámenes sobre estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de ingresos y egresos del Estado y de las entidades autónomas y descentralizadas. Promueve mecanismos de lucha contra la corrupción y verifica la veracidad de la información contenida en las declaraciones de probidad presentadas por funcionarios y empleados públicos.

- **El Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación**

Tiene a su cargo la determinación de la Responsabilidad Penal y Civil, respectivamente, en el ejercicio de los cargos públicos.

- **El Organismo Judicial**

Tiene a su cargo la resolución judicial, valga la redundancia, de los procesos que se instruyen en contra de Funcionarios y Empleados Públicos.

- **Tribunal de Cuentas**
- **Tribunales de Justicia**
- **Tribunal de Honor de los Colegios Profesionales**
- **Las propias dependencias administrativas que aplican las sanciones en su ámbito.**

b) Mencione brevemente los resultados que dichos Organos han obtenido en el cumplimiento de las funciones antes aludidas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

El Ministerio Público, actualmente promediando las denuncias presentadas por los órganos preventivos se han logrado un total de diez(10), sentencias condenatorias.

Además se han planteado un total de once(11) acusaciones, en contra de Funcionarios y Empleados Públicos pendientes de resolución judicial.

Aunado a lo anterior, vale la pena el indicar que se han logrado Convenios Interinstitucionales con el fin de lograr un mejor control en el flujo de información, que ha coadyuvado en el esclarecimiento de varios ilícitos penales que han sido denunciado.

La responsabilidad de la fiscalización de los recursos de la nación, en las distintas entidades del Estado, de las instituciones descentralizadas y autónomas, recae sobre el Departamento de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, cuya función principal es la realización de Exámenes Especiales de Auditoría; Exámenes Técnicos a las Obras realizadas y Exámenes y Glosa de Cuentas.

Dentro de sus actividades principales realizadas, durante el segundo semestre del año de 2,001, se encuentran:

a. Exámenes especiales de Auditoría.

Se realizaron 169 Auditorías, por un monto de Q 17, 616, 989,400.00. De estas se desvanecieron en audiencia un total de Q 2, 470,300.00 y se presentaron denuncias en el Ministerio Público, por un valor de Q 101, 576,300.00. (Ver cuadro No. 1)

b. Exámenes y Glosa de Cuentas.

Se glosaron 705 cuentas, con un total de 10,361 períodos glosados (cada período equivale a un mes de trabajo). El monto glosado fue de Q 51, 368, 452,000.00, y las inconsistencias desvanecidas durante la glosa ascendió a un total de Q 109, 925,100.00. (ver cuadro No. 2)

Por otra parte, los reparos por exámenes y glosa de cuentas, en audiencia fueron de Q 174, 154,900.00. Los desvanecidos en audiencia fueron por un monto de Q 160, 201,500.00 y los reparos en forma definitiva fueron alrededor de Q 13, 953,400.00. (Ver cuadro No. 3)

c. Juicios de Cuentas

Los Juicios de Cuentas iniciados y concluidos en lo económico coactivos y juicios de cuentas propiamente dichos, ascendieron a un total de 5,831 casos por un monto de Q 83, 746,000.00. (Ver cuadro No. 4).

d. Denuncias presentadas al Ministerio Público.

Las denuncias presentadas a la Fiscalía y al Ministerio Público, son especialmente por violaciones a normas y leyes fiscales, las cuales se detectaron en la realización de Auditorías; Glosa de Cuentas y Auditorías de Presupuesto.

El total de denuncias presentadas fue de 853 casos por un valor de Q 20, 822, 052,310.00. (Ver cuadro No. 5.)

La información presentada se refiere únicamente al segundo semestre del año 2,001, porque es la más actualizada que se tiene. No se estimó el informe del año completo por lo extenso del mismo.

Por otra parte, dicha información constituye el accionar medular de la Contraloría General de Cuentas. Sin embargo, existen otras acciones que son fundamentales en el desarrollo de la misma, pero que no se informa, por no ser parte constitutiva de las preguntas del cuestionario.

CAPITULO CUARTO

PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL (ARTICULO III, NUMERAL 11)

1. De los Mecanismos de Participación en General

- a) **Existe en su país un marco jurídico y mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relaciones y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.**

El Presidente de la República, dio a conocer el 8 de febrero del año en curso los lineamientos encaminados a poner en marcha un Programa Nacional contra la Corrupción. Como consecuencia de ello, se han iniciado las acciones del “Plan Nacional de Transparencia Global” con la participación de sectores sociales, instituciones estatales y la comunidad internacional.

Actualmente no existe un marco jurídico suficientemente desarrollado que permita el ejercicio pleno de este derecho ciudadano. Sin embargo, existe un marco jurídico general que viabiliza y facilita la participación ciudadana en varios campos de acción, incluso en la lucha anticorrupción. Asimismo, existen varias iniciativas de ley que buscan crear condiciones óptimas para estimular la participación ciudadana en esta área de acción.

1. **La Constitución Política de la República, el Código Civil y la Ley del Organismo Ejecutivo** reconocen la figura de organizaciones sin fines de lucro, ya sean de hecho o jurídicamente establecidas. En los últimos años se han modificado varias disposiciones para agilizar el trámite de aprobación de las mismas, que anteriormente se centralizaba en gobernación. Asimismo, el artículo 212 de la CP crea el Fondo de Garantía: “con el fin de financiar programas de desarrollo económico y social que realizan las organizaciones no lucrativas del sector privado, reconocidas legalmente en el país, el Estado constituirá un fondo específico de garantía de sus propios recursos, de sus entidades descentralizadas o autónomas, de aportes privados o de origen internacional. Una ley regulará esta materia”. Sin embargo, la Ley de Fondo de Garantía no ha sido emitida y podría desarrollarse pensando en este fin.

En la legislación ordinaria de varias instituciones del Estado se contempla el principio de publicidad, como **Ley Orgánica del Congreso de la República** que en su artículo 8 indica que los presupuestos del Gobierno Central y sus entidades descentralizadas y autónomas deben hacerse de conocimiento público.

Existen varios proyectos de ley que pretenden llenar vacíos de la legislación guatemalteca que no contemplaban disposiciones que faciliten el ejercicio de una plena participación ciudadana y una auditoría social. Entre ellas destaca:

- a) **Ley de Mecanismos de Participación de la Sociedad Civil en la Prevención de la Corrupción**, presentada en febrero de 2002.
- b) **Ley de Protección a las Personas que denuncian Actos de Corrupción**, presentada en marzo de 2002.

2. De los Mecanismos para el Acceso a la Información.

- a) ¿Existen en su país mecanismos que regulen y faciliten el acceso de la Sociedad Civil y de las organizaciones no gubernamentales a la información en poder o bajo el control de las instituciones públicas? En caso afirmativo, descríbalos brevemente, indicando aspectos tales como ante qué entidades pueden ejercitarse tales mecanismos y bajo qué criterios se evalúan las peticiones formuladas al respecto, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que están previstos.

Si.

La Constitución de la República de Guatemala en sus artículos 29, 30 y 31 contempla el libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, publicidad de los actos administrativos y acceso a archivos y registros estatales, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

En el Congreso de la República se encuentran en fase de consulta tres iniciativas para desarrollar este derecho constitucional, que en orden de posibilidad de su aprobación son: Iniciativa del Organismo Ejecutivo –2594- consensuada parcialmente con sociedad civil, la 2623 del principal partido de oposición (PAN), y la 2641 de una pequeña bancada independiente (UNE). La iniciativa del Ejecutivo presentada al Congreso en diciembre de 2001, cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para su posterior discusión y aprobación.

MARCO CONSTITUCIONAL DE REFERENCIA.

Artículo 28. Derecho de Petición: Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...

Artículo 30. Publicidad de los Actos Administrativos: Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

Artículo 24. Establece reserva de acceso a información a la correspondencia, documentos y libros de las personas, así como la información relacionada con el pago de impuesto, pérdidas y costos de las contabilidades de personas individuales o jurídicas.

Artículo 29. Libre Acceso a Tribunales y Dependencias del Estado: Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley....

Artículo 31. Acceso a Archivos y Registros Estatales: Toda persona tiene derecho a conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registro ESTATALES, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos.

Artículo 137. Derecho de Petición en Materia Política: El derecho de petición en materia política, corresponde exclusivamente a los guatemaltecos. Toda petición en esta materia, deberá ser resuelta y notificada, en un término que no exceda de ocho días. Si la autoridad no resuelve en ese término, se tendrá por denegada la petición y el interesado podrá interponer los recursos de ley.

3. De los Mecanismos de Consulta

- a) **¿Existen en su país mecanismos para que quienes desempeñen funciones públicas efectúen consultas a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre asuntos relacionados con las actividades de su competencia, que puedan ser utilizados para los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.**

La Constitución Política y la Ley Electoral y de Partidos Políticos vigente contempla la facultad del ciudadano de reaccionar ante la violación de sus derechos políticos, así como a algunos mecanismos de consulta ciudadana y de petición.

Con la reciente aprobación de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002, el Decreto 12-2002 Ley de Descentralización, y el Decreto 14-2002 Código Municipal, se regulan las relaciones entre actores del poder local y se contempla nuevos mecanismos de participación ciudadana en una forma amplia. Por ejemplo, el artículo 17 del Código Municipal faculta al ciudadano para participar activa y voluntariamente en la formulación, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, municipales y comunitarias. Asimismo, se llama a los ciudadanos a integrar Comisión Ciudadana de Auditoría Social, y se faculta al ciudadano a solicitar una Consulta Popular Municipal en cuanto a los asuntos de trascendencia para el municipio. Por otra parte, se obliga a los gobiernos municipales a generar un proceso de transparencia en su gestión pública municipal, y en el artículo 36, se obliga a la creación de una Comisión de Probidad y de Participación Ciudadana al interior de los gobiernos locales.

4. De los Mecanismos para estimular una Participación Activa en la Gestión Pública.

- a) **¿Existen en su país mecanismos para facilitar, promover y obtener una activa participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el proceso de adopción de políticas y decisiones públicas con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.**

Existen leyes y mecanismos generales, aunque no especializada para casos de corrupción, que pueden ser utilizados para la fiscalización del gasto público. La Ley de Consejos de Desarrollo dispone un proceso desde el plano comunitario para la participación ciudadana y de definición de políticas. Asimismo, abre las puertas a la fiscalización de los Cabildos Abiertos y se incluyen mecanismos de rendición de cuentas obligatoria para las políticas y planes municipales. En el artículo 35 se contempla el control y fiscalización de los actos de gobierno local como una herramienta para que se activen los Consejos Municipales.

DEBE REVISARSE LAS MODIFICACIONES EN LAS LEYES FINANCIERAS QUE SON LOS MAYORES AVANCES EN ESTA MATERIA.

5. De los Mecanismos de Participación en el Seguimiento de la Gestión Pública.

- a) **¿Existen en su país mecanismos que permitan la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento de la gestión pública con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública? En caso afirmativo, descríbalos brevemente, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y de documentos en los que estén previstos.**

La auditoría social está amparada en varias leyes del país, que van desde la Constitución Política de la República, hasta las recientes leyes aprobadas para fortalecer el poder local y el papel de la ciudadanía en varios campos de interés. Sin embargo, es necesario contar con una normativa para desarrollar este derecho y hacer más efectivas, los mecanismos existentes. Varias iniciativas en el Congreso de la República, están encaminadas en este fin.

CAPITULO QUINTO

ASISTENCIA Y COOPERACION (ARTÍCULO XIV).

I. ASISTENCIA RECÍPROCA

a. Describa brevemente el marco jurídico, en caso de que exista, que consagre en su país mecanismos de asistencia recíproca para dar curso a las solicitudes emanadas de las autoridades de los otros Estados Partes que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción pública, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos o actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción. Relacione y adjunte copia de las disposiciones que contienen tales mecanismos.

Marco Jurídico Internacional

Dentro de las fuentes del Derecho Internacional, según lo establecido en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia revisten primordial importancia las convenciones, la costumbre y los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

Sobre las otras fuentes el Artículo 149 de la Constitución indica que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

Por su parte el Artículo 171 inciso l) de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que corresponde al Congreso de la República aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando:

- 1) Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos;
- 2) Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano;
- 3) Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado;
- 4) Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales;
- 5) Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional.

1. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Guatemala es parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, abierta a firma el 23 de mayo de 1969. Dicha Convención fue aprobada por el Congreso de la República mediante Decreto 55-96, fue ratificada por el Presidente de la República el 14 de mayo de 1997, el depósito del instrumento de ratificación se efectuó ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 21 de julio de 1997 y el instrumento de ratificación, junto al texto de la Convención fueron publicados el 27 de agosto de 1998. Dicha convención regula todo lo relativo a convenios internacionales celebrados entre Estados y es de observancia obligatoria en la República de Guatemala. Sus principios y disposiciones contribuyen a la consecución de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, que consisten en mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones las relaciones de amistad y realizar la cooperación internacional.

2. Código de Derecho Internacional Privado. Decreto 1575 de la Asamblea Legislativa. Artículos 423 y 424.

El Título Décimo regula lo relativo a sentencias dictadas por tribunales extranjeros. Los artículos citados establecen las condiciones para su ejecución en materia civil o contencioso-administrativa.

Artículo 423. Toda sentencia civil o contencioso-administrativa dictada en uno de los estados contratantes, tendrá fuerza y podrá ejecutarse en los demás si reúne las siguientes condiciones: 1.-Que tenga competencia para conocer del asunto y juzgarlo, de acuerdo con las reglas de este Código, el juez o tribunal que la haya dictado: 2.- Que las partes hayan sido citadas personalmente o por su representante legal, para el juicio; 3.- Que el fallo no contravenga el orden público o el derecho público del país en que quiere ejecutarse; 4.- Que sea ejecutorio en el Estado en que se dicte; 5.- Que se traduzca autorizadamente por un funcionario o intérprete oficial del Estado en que ha de ejecutarse, si allí fuere distinto el idioma empleado; 6.- Que el documento en que conste reúna los requisitos necesarios para ser considerado como auténtico en el Estado de que proceda, y los que requiera para que haga fe la legislación del Estado e que se aspira a cumplir la sentencia.

Artículo 424. La ejecución de la sentencia deberá solicitarse del Juez o tribunal competente para llevarla a efecto, previas las formalidades requeridas por la legislación anterior.

Los Artículos 436 y 437 contienen las normas relativas a las sentencias extranjeras en materia penal.

Artículo 436. Ningún Estado contratante ejecutará las sentencias dictadas en uno de los otros e materia penal, en cuanto a las sanciones de ese orden que impongan.

Artículo 437. Podrán, sin embargo, ejecutarse dichas sentencias en lo que toca a la responsabilidad civil y a sus efectos sobre los bienes del condenado, si han sido dictadas por juez o tribunal competente según este Código, y con audiencia del interesado se cumplen las demás condiciones formales y de trámite que el Capítulo primero de este Título establece.

3. Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal

- ♦ **Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá**, suscrito en la ciudad de Guatemala con fecha 29 de octubre de 1993 y ratificado por el Presidente de la República el 6 de mayo de 1996.

Su objetivo es fortalecer y facilitar la cooperación de los órganos administradores de justicia e la región, a través de un instrumento jurídico que permita la asistencia legal en asuntos penales entre los Estados del Istmo Centroamericano con pleno respeto a la legislación interna de cada Estado.

El ámbito de aplicación es la asistencia legal en asuntos penales relacionados con cualquier hecho punible tipificado como tal tanto en el Estado Requiriente como en el Estado Requerido.

- ♦ **Tratado de Cooperación entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Asistencia Jurídica Mutua**, suscrito en la ciudad de México el 26 de febrero de 1996 y ratificado por el Presidente de la República el 31 de julio de 1996.

El propósito de este Tratado es establecer una cooperación más eficaz en materia de asistencia judicial, que coadyuve a proveer una mejor administración de la justicia en materia penal.

Dentro del Alcance del Tratado, las Partes cooperarán entre si tomando todas las medidas apropiadas de que puedan legalmente disponer, a fin de prestarse asistencia mutua en materia penal, de conformidad con los términos de este Tratado y dentro de los límites de las disposiciones de sus respectivos ordenamientos legales internos. Dicha asistencia tendrá por objeto la prevención, investigación y persecución de delitos o cualquier otro procedimiento penal, que deriven de hechos que estén dentro de la competencia o jurisdicción de la Parte Requiriente al momento en que la asistencia sea solicitada y en relación con procedimientos conexos de cualquier otra índole, relativos a las conductas criminales mencionadas.

4. Convención Internacional contra la Corrupción

Sobre el tema de la "corrupción" que nos ocupa, Guatemala es parte de la Convención Internacional Contra la Corrupción, suscrita en la ciudad de Caracas, República de Venezuela , el 29 de marzo de 1996, la cual entró en vigor para Guatemala a partir del 2 de agosto del 2001.

De conformidad con los propósitos de la Convención, Guatemala se obligó entre otras disposiciones a:

- promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción;
- promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes, a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

6. Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero.

El ámbito de esta Convención es en materia civil, pero podría ser aplicable para medidas o acciones de responsabilidad civil derivadas de delitos.

Fue suscrita en Panamá, el 30 de enero de 1975. Aprobada por Decreto del Congreso de la República número 64-79, de fecha 9 de octubre de 1979 y ratificada el 24 de octubre de 1979. El Instrumento fue depositado el 17 de diciembre de 1979. Publicada en el diario Oficial el 28 de enero de 1980.

Guatemala como parte de dicha Convención, puede a través de exhortos o cartas rogatorias, implementar mecanismos de asistencia recíproca a los fines de obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos o actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción. El Artículo 5 establece que los exhortos o cartas rogatorias relativas a la recepción u obtención de pruebas se cumplirán de acuerdo con las leyes y normas procesales del Estado requerido. Para los efectos previstos en la Convención, Guatemala designó a la Corte Suprema de Justicia como la autoridad central competente para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias.

Marco Jurídico Interno

1. **Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República.** Artículos 1 y 2. El Artículo 1 de la Ley define el Ministerio Público como una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Las Funciones del Ministerio Público se describen en el Artículo 2, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes y son las siguientes:
 - ◆ Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los Tratados y Convenios Internacionales.
 - ◆ Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrelarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
 - ◆ Dirigir a la policía y además cuerpos de Seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
 - ◆ Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

2. **Ley del Organismos Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República.** Art. Del 1 al 5 , 9, 33, 34, 35.

- ◆ Entre los preceptos fundamentales la Ley del Organismo Judicial contempla los siguientes:

Artículo 1. Normas generales. Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento guatemalteco.

Artículo 2. Fuentes de Derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.

Artículo 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse, ignorarse, desuso, costumbre o práctica en contrario.

Artículo 4. Actos Nulos. Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas, son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

Artículo 5. Ambito de aplicación de la ley. El imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la República, el cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como los definen las leyes y el derecho internacional.

Artículo 9. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno.

Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos, carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.

- De las normas de derecho internacional privado:

Artículo 33. De lo procesal. La competencia jurisdiccional de los tribunales nacionales con respecto a personas extranjeras sin domicilio en el país, el proceso y las medidas cautelares, se rigen de acuerdo a la ley del lugar en que se ejercite la acción.

Artículo 34. De la jurisdicción. Los tribunales guatemaltecos son competentes para emplazar a personas extranjeras o guatemaltecas que se encuentren fuera del país, en los siguientes casos:

- a) Cuando se ejercite una acción que tenga relación con actos o negocios jurídicos realizados en Guatemala.
- b) Cuando se ejercite alguna acción concerniente a bienes que estén ubicados en Guatemala.
- c) Cuando se trate de actos o negocios jurídicos en que se haya estipulado que las partes se someten a la competencia de los tribunales de Guatemala.

Artículo 35. Del derecho extranjero. Los tribunales guatemaltecos aplicarán de oficio, cuando proceda, las leyes de otros Estados. La parte que invoque la aplicación de derecho extranjero o que disienta de la que se invoque o aplique, justificará su texto, vigencia y sentido mediante certificación de dos abogados en ejercicio en el país de cuya legislación se trate, la que deberá presentarse debidamente legalizada. Sin perjuicio de ello, el tribunal nacional puede indagar tales hechos, de oficio o solicitud de parte, por la vía diplomática o por otros medios reconocidos por el derecho internacional.

3. Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Artículos 1 al 8.

Algunos de los principios básicos para la aplicación de este Código son:

Artículo 1. No hay pena sin ley. No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad.

Artículo 2. No hay proceso sin ley. No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.

Artículo 4. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado.

La inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio.

Artículo 5. Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

Artículo 6. Posterioridad del proceso. Sólo después de cometido un hecho punible se iniciará proceso por el mismo.

Artículo 7. Independencia e imparcialidad. El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de jueces de ejecución.

Por ningún motivo las restantes autoridades del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de causas pendientes o la reapertura de las ya terminadas por decisión firme.

Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa.

Artículo 8. Independencia del Ministerio Público. El Ministerio Público, como institución, goza plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley.

Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia.

4. Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley No. 107. Artículos del 344 al 346.

Artículo 344. (Eficacia de la sentencia extranjera). Las sentencias dictadas por tribunales extranjeros tendrán en Guatemala, a falta de tratado que determine expresamente su eficacia, el valor que la legislación o la jurisprudencia del país de origen asignen a las sentencias dictadas por los tribunales guatemaltecos.

Artículo 345. (Condiciones para la ejecución). Toda sentencia extranjera tendrá fuerza y podrá ejecutarse en Guatemala, si reúne las siguientes condiciones: 1º. Que haya sido dictada a consecuencia; 2º. Que no haya recaído en rebeldía ni contra persona reputada ausente que tenga su domicilio en Guatemala; 3º. Que la obligación para cuyo cumplimiento se haya procedido sea lícita en la república; 4º. Que sea ejecutoriada conforme a las leyes de la nación en que se haya dictado; y 5º. Que reúna los requisitos necesarios para ser considerada como auténtica.

Artículo 346. (Juez competente y requisitos del título). Es competente para ejecutar una sentencia dictada en el extranjero, el juez que lo sería para conocer del juicio en que recayó. Presentada la ejecutoria en el juzgado competente, traducida al castellano, autenticadas las firmas, concedido el pase legal y solicitada su ejecución, se procederá como si fuere sentencia de los tribunales de la república.

5. Comisión Presidencial para la Transparencia de la Gestión Pública y contra la Corrupción.

Por Acuerdo Gubernativo 174-2001 de fecha 11 de mayo del 2001, el Gobierno de Guatemala acordó la creación de la "COMISION PRESIDENCIAL PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y CONTRA LA CORRUPCION, que podrá denominarse "COMISION PARA LA TRANSPARENCIA" el cual entró en vigor el 15 de mayo de 2001, día de su publicación en el diario oficial. Posteriormente por Acuerdo Gubernativo 370-2001 fue reformado el Artículo 3 entrando en vigor el 10 de septiembre de 2001, día de su publicación en el diario oficial.

Dentro de los considerandos del Acuerdo de creación se establece que el Gobierno de la República debe impulsar acciones concretas que, sin menoscabo de las funciones y atribuciones que corresponden a los órganos jurisdiccionales y demás instancias de control y fiscalización del Estado, permitan la conjunción de esfuerzos institucionales y sociales para el logro de la transparencia y probidad de la gestión pública.

Asimismo, que el Organismo Ejecutivo requiere de un órgano de control del funcionamiento de las diversas entidades que lo conforman para impulsar la práctica de mecanismos legales, legítimos y transparentes de gestión pública que den certeza a la ciudadanía sobre los procedimientos de ejecución presupuestaria y manejo de la responsabilidad que implican los cargos públicos.

El Artículo 1 establece que se crea la Comisión Presidencial para la Transparencia de la Gestión Pública y Contra la Corrupción, que podrá denominarse "Comisión para la Transparencia", a cargo de los programas de control y evaluación de los actos de las entidades del Organismo Ejecutivo, principalmente las contrataciones y negociaciones realizadas por funcionarios públicos a fin de garantizar la transparencia en el manejo de recursos del Estado.

El Artículo 3 regula que el Consejo Consultivo lo conformarán como miembros permanentes:

- El Ministro de Gobernación,
- El Ministro de Finanzas Públicas,
- El Superintendente de Administración Tributaria,
- El Secretario de Análisis Estratégico,
- El Comisionado Presidencial para la Modernización y Descentralización del Estado,
- El Comisionado Presidencial para la Promoción de la Transparencia en la Gestión Pública,
- El Contralor General de Cuentas, y
- Dos miembros designados por las organizaciones de la sociedad civil.

El último párrafo del mismo artículo 3 otorga la posibilidad de que la Comisión para la Transparencia o su Comisionado, realicen reuniones con objetivos similares a las del Consejo Consultivo con personas particulares o representantes de organizaciones o instituciones no gubernamentales ni estatales, nacionales o extranjeras.

Por su parte el Artículo 4 regula las funciones de la Comisión para la Transparencia y Contra la Corrupción y su Dirección Ejecutiva y la contenida en el inciso g) es la de representar al Organismo Ejecutivo, por designación del Presidente de la República, ante instancias multisectoriales, nacionales o internacionales, dedicados a dar impulso a la lucha contra la corrupción.

b. ¿Ha formulado o ha recibido su gobierno solicitudes relativas a la asistencia recíproca a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, indique el número de solicitudes que ha formulado, señalando cuantas no le han respondido y cuantas le han sido negadas y por que razón; el número de solicitudes que ha recibido, señalando cuantas no ha respondido y cuantas ha negado y por que razón; mencione el tiempo que su país se ha tomado para responder a dichas solicitudes y el tiempo en que otros países le han respondido, y manifieste si considera razonables dichos lapsos.

Para la ejecución de los términos de la Convención, Guatemala no ha señalado autoridad central, por tanto Cancillería es el conducto oficial como órgano natural de comunicación. Asimismo, la Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala regula que los Agentes Diplomáticos acreditados en Guatemala podrán tratar los asuntos de su Misión con las Autoridades del Gobierno, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este será el único Organismo de comunicación entre los diversos ramos de la Administración Pública y los Gobiernos extranjeros a través de sus representaciones diplomáticas.

Por tanto, mientras se designa el órgano de comunicación al amparo de la Convención, de haberse tramitado solicitud en esta materia, debería hacerse por conducto de este Ministerio y el informe es negativo.

II. COOPERACION TECNICA MUTUA

a. ¿Existen en su país mecanismos para permitir una amplia cooperación técnica mutua con otros Estados Partes sobre las formas y los métodos más efectivos para prevenir detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción pública, que incluyan el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes y el intercambio de conocimientos sobre formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción? En caso afirmativo, descríbalos brevemente.

En materia de asistencia recíproca para investigación y juzgamiento de actos de corrupción pública, Guatemala no cuenta con legislación específica, pero si ha firmado convenios de cooperación técnica y científica con varios países, los cuales son suficientes por contemplar disposiciones para amparar cooperación en esta área.

Algunos de los Convenios vigentes son los siguientes:

- ◆ CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y LA REPUBLICA DE PAISES BAJOS.
- ◆ CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE ECUADOR Y GUATEMALA.
- ◆ CONVENIO GENERAL DE COOPERACION TECNICA ENTRE GUATEMALA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- ◆ CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU.
- ◆ CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA.
- ◆ CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.
- ◆ CONVENIO GENERAL DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE CANADA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.
- ◆ CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
- ◆ CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.
- ◆ CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ITALIA.
- ◆ ACUERDO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DEL JAPON.
- ◆ CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA.
- ◆ CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Derivado de estos Convenios, Guatemala se encuentra en capacidad de cumplir con las disposiciones de la Convención en cuanto a Asistencia y cooperación recíproca se refiere y que se encuentran contemplados en el segundo párrafo del Artículo XIV que dice:

“ . . . Asimismo, los Estados Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica mutua sobre las formas y métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción. Con tal propósito, propiciarán el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes y otorgarán especial atención a las formas y métodos de participación en la lucha contra la corrupción”.

La propia Convención regula en el Artículo II, numeral 2 que son propósitos de la Convención: “promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 135-97 contempla en el Artículo 88 que el Fiscal General puede realizar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeros, para la realización de investigaciones en aquellos asuntos en los que fuere necesario.

La Presidencia del Organismo Judicial con fecha 3 de noviembre de 1998 publicó en el Diario Oficial el Acuerdo 25/998, por el cual se crea la Unidad de Modernización de Organismo Judicial que contempla en el Artículo 1, inciso g) que dicha Unidad podrá gestionar y coordinar programas de cooperación técnica y financiera nacional e internacional para la ejecución del programa de implementación, llevando los registros y controles respectivos.

La “Comisión Presidencial para la Transparencia de la Gestión Pública y Contra la Corrupción, creada por Acuerdo Gubernativo 174-2001 indica en el Artículo 6 que la Comisión podrá recibir fondos de organismos e instituciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, cuya ejecución se regirá por las normas establecidas para el efecto, según lo convenido con quienes los otorguen. En ningún caso recibirá fondos de instituciones, organismos u organizaciones que tengan expediente abierto para estudio, o que se encuentren públicamente cuestionadas, por actos en contra de la transparencia o de corrupción.

CAPITULO SEXTO

AUTORIDADES CENTRALES(ARTÍCULO XVIII).

I. Designación de autoridades centrales.

II. Operatividad de las autoridades centrales.

Con relación a la designación de estas autoridades, la Fiscalía contra la Corrupción, no tiene conocimiento.

Se ignora si ha sido asignado algún tipo de autoridad central que pueda canalizar la asistencia mutua prevista en el marco de la Convención. Como ya indiqué, la cooperación que se ha prestado ha sido en carácter de investigación y directamente definida entre las Respectivas Fiscalías de Sección Contra la Corrupción de los diferentes Estados, y el Estado de Guatemala. Siendo esta entidad la que maneja dicha información, y quien canaliza la misma.

Tampoco conoce la Fiscalía, la forma como el Organismo Ejecutivo, podrá dar aplicabilidad a los previsto en el Artículo XVIII de la Convención. Por tal razón, no se puede indicar hasta que punto ha sido operativo esta autoridad central, si la misma, como ya indique y a criterio de la Fiscalía, aún no ha sido creada.

III. INFORMACION SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO

Estado Parte: República de Guatemala

Funcionario a quien puede consultarse sobre las respuestas dadas a este cuestionario es:

- Lic. Sergio Augusto Morales Lorenzana, Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil
- Adriana Clavería, Contador Público y Auditor
- Licenciada Karen Marie Fischer Pivaral, Fiscal de Sección contra la Corrupción

Organismo / Oficina :

- Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSEC)
- Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) (Intendencia de Recaudación y Gestión)
- Fiscalía de Sección contra la Corrupción del Ministerio Público (MP)

Dirección Postal:

- 13 calle 7-66 zona 1 Edificio Panamericano, Ciudad
- 6ta. Avenida 5-66 de la zona 1, 7mo. Nivel, Edificio El Sexteo (MP)

Número de Teléfono:

- 230-0039, 232-1065, 251-0750, 232-1138, 232-1930, 238-1475, 251-8983, Ext. 115 y 106 (ONSEC)
- 3627070 ext. 1721 (SAT)
-

Número de Fax:

- 2300039 y 2321065 (ONSEC)
- 2329011 (Fiscalía)

Correo Electrónico: onsec@concyt.gob.gt
aestevez@sat.gob.gt
karenmariefischerpivaral@yahoo.com